

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES Y APORTACIONES REALIZADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS EMITIDOS Y EN LAS APORTACIONES REALIZADAS POR LAS CONSEJERÍAS EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE “DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA LA MESA DE MUJERES RURALES Y DEL MAR ANDALUZAS”

I- En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de “Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas”, han sido solicitados los informes preceptivos a los siguientes centros directivos:

- Secretaría General para la Administración Pública
- Dirección General de Presupuestos
- Delegada de Protección de datos

Han sido emitidos los informes preceptivos de los siguientes centros directivos:

- Secretaría General para la Administración Pública
- Dirección General de Presupuestos

En el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos se indica que se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación, por lo que no realiza observaciones en su informe.

1-Observaciones de la Secretaría General para la Administración Pública

Con fecha 5 de junio de 2025 se emite el informe solicitado a la Secretaría General para la Administración Pública por el cual se realizan diversas consideraciones:

Observaciones a la MAIN:

“(…)

2º) En lo referido a la evaluación de las cargas administrativa, en el epígrafe 6 “Evaluación de las cargas administrativas” de la MAIN se recoge que “El proyecto normativo no genera nuevas cargas administrativas para las entidades beneficiarias”. En este sentido, se recoge en el Resumen ejecutivo y en el epígrafe 3.3.5 “Eficiencia”.

3º) En lo relativo a la creación de nuevos órganos y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes, en el epígrafe 3.3.1 “Necesidad y eficacia” de la MAIN se hace referencia a que “...La necesidad y eficacia del proyecto de Decreto se justifica en que la Ley del Estatuto incluye en su artículo 7 la creación de la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género. Hay que indicar que en la Consejería no hay ningún otro órgano que ejerza las funciones que se le asignan a través de este Decreto a la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas”. En este mismo sentido, se expresa en el epígrafe 4.1 “Contenido” de la MAIN”.

Valoración: Se acepta la observación y se modifica la MAIN, en los siguientes términos:

-Se elimina el segundo párrafo del apartado 3.3.5. Eficiencia. Se elimina “...para las entidades beneficiarias” del apartado 6 de la MAIN.

-Se incorpora el apartado siguiente: “4.1.3. Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de sus funciones y atribuciones con la de otros órganos existentes. Se indica en este apartado que en la Consejería no hay ningún otro órgano que ejerza las funciones que se le asignan a través de este Decreto a la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas.”

Observaciones al Proyecto de Decreto:

Observación:

-Al artículo 1, en relación a la inclusión de lo siguiente: “...como órgano colegiado sin personalidad jurídica...”. “Se considera que no sería necesario hacer dicha referencia, acorde con los artículos 2 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWXTG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 1/9	

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en dichos términos.

Observación:

-En relación al artículo 2.2 se realiza la siguiente observación: “*En relación a la cláusula supletoria, se habría de tener en cuenta el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que dispone que “Los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se regirán por las normas básicas del Estado, las establecidas en esta Ley y las que se dicten en su desarrollo”. Por tanto, se debería tener en consideración dicho régimen, ya que de lo contrario se tendría el efecto de estar la normativa que se va a aprobar en una posición preferente sobre la básica*”.

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en dichos términos.

Observación:

-En relación al artículo 4.Funciones, se realiza la siguiente observación: “*Con respecto al término “participación activa”, se considera que se habría de valorar complementarla con la de “incorporación de la perspectiva de género”, acorde con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 5/2024, 13 de noviembre, el cual establece que “La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural creará la Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas, con objeto de fomentar la participación activa de las asociaciones de mujeres rurales y del mar en la incorporación de la perspectiva de género”.*

Valoración: Se acepta. Se modifica el texto en dichos términos, quedando de la siguiente forma el artículo 4.c): “Servir de cauce de participación activa de las entidades y asociaciones de mujeres rurales y del mar andaluzas en la incorporación de la perspectiva de género en los ámbitos de toma de decisiones en materia agraria, agroalimentaria y de desarrollo rural”.

Observación:

-En relación al artículo 5.Composición, en su letra e) se realiza la siguiente observación: “*...cada centro directivo de la Consejería competente en materia agraria, pesquera, agroalimentación y desarrollo rural, que corresponderá a la persona titular de cada uno de ellos*”. Se debería hacer mención a “órgano directivo” en lugar de “centro directivo”, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto”.

Valoración: Se acepta. Hay que indicar que no es en la letra e) sino en la f). Se modifica el texto en dichos términos.

Observación:

-En relación al artículo 8.Secretaría, en su letra d) se propone complementar de la siguiente forma: “*Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Mesa”, con la de “garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas”, en base al artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre*”.

Valoración: Se acepta. Se indica que se va a modificar el texto eliminando dicho artículo 8 y se añadirá en la parte expositiva el siguiente texto: “*El artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ...Asimismo, para la regulación de la composición y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y por lo dispuesto en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar, relativa a órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*”

Se incorpora también un nuevo apartado en el artículo 5.8, que recoge lo siguiente: “Las funciones de la persona titular de la Secretaría serán las establecidas en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

Observación:

-En relación al artículo 9.Funcionamiento, en su apartado 2 se recoge: “*...En casos excepcionales, cuyo desarrollo se realizará en el Reglamento de funcionamiento interno, se podrán adoptar acuerdos y decisiones mediante un procedimiento escrito sin necesidad de celebrar sesión presencial o a distancia*”.

En relación a la celebración de adoptar acuerdos y decisiones mediante un procedimiento escrito sin necesidad de celebrar sesión presencial o a distancia, se habría de revisar en cuenta que, entre los medios válidos para la celebración de sesiones a distancia se encuentra el correo electrónico, tal como se establece



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWXTG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 2/9	

en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece que “Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias”.

Asimismo, se habría de tener en consideración que en la toma de acuerdos se necesita la asistencia, presencia o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros (artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre).”

Valoración: Se aceptan las observaciones. Se redactan de nuevo los artículos 8 y 9 que forman parte del Capítulo III, Régimen de funcionamiento, denominándose el artículo 8, Régimen de funcionamiento de la Mesa, y el artículo 9, Convocatorias y sesiones.

Observación:

-En relación al artículo 10. Nombramiento y suplencias, en su apartado 1 se recoge: “*Tanto la presidencia como la vicepresidencia podrán delegar en una persona de la Consejería con rango no inferior a Director General*”.

Se considera que se tendría que aplicar el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Valoración: Se acepta, pero se indica que el artículo 10 se elimina y se incorpora el texto al artículo 5.1 el siguiente texto:

“En los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, la persona titular de la presidencia del órgano colegiado será sustituida por la titular de la vicepresidencia que corresponda o, en su defecto, por el miembro del órgano colegiado que, perteneciendo a la Administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, a cualquier otra Administración, tenga mayor jerarquía, antigüedad en el órgano y edad, por este orden, de entre sus componentes, conforme al artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Observación:

-En relación al artículo 13. Acta de las sesiones, en su apartado 1 se hace mención al artículo 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Al respecto indica que “*Se habría de tener en cuenta que el contenido recogido corresponde al artículo 18.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; por lo que, además de citar en el texto propuesto el artículo 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se habría de citar aquél de la Ley 40/2015, de 1 de octubre*”.

-En relación al apartado 2, relativo a la aprobación de las actas, indica que habría de tener en cuenta el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto que “*el acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente*”.

Valoración: Se aceptan, pero se indica que se va a eliminar dicho artículo 13 y se va a modificar el texto del artículo 8, en el que se añadirá que “para la regulación de la composición y funcionamiento, se estará a lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y por lo dispuesto en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar, relativa a órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

2-Observaciones de la Delegada de Protección de datos: Pendiente

II- En relación con el procedimiento de elaboración del proyecto de “Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres Rurales y del Mar Andaluzas”, han llegado observaciones y aportaciones de las siguientes Consejerías: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo social y Simplificación administrativa, Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda, y Consejería de Economía, Hacienda y Fondos europeos.

Las siguientes Consejerías han respondido a la solicitud de observaciones al proyecto de Decreto sin realizar consideraciones ni aportaciones: Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, Consejería de Industria, Energía y Minas, Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, Consejería de Cultura y Deporte, y Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JAVIER OLIVER LEON

14/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY

PÁG. 3/9



1-Observaciones de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo social y Simplificación administrativa.-

-Observación a la MAIN:

“se observa que en el apartado 2 “Justificación de la memoria abreviada” donde se indica que “Se procede a la elaboración de una memoria abreviada...análisis que se hace en la MAIN convenientemente”, se elude a la concurrencia de algunas de las causas señaladas en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, sin que se razone expresamente el impacto relevante o significativo de la norma”.

Valoración: Se acepta la observación y se modifica la MAIN, en los siguientes términos: “Se procede a la elaboración de una memoria abreviada, al considerar el centro directivo impulsor de la norma que el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de Mujeres rurales y del mar andaluzas no tiene impactos relevantes de carácter económico-financiero y presupuestario, social, de cargas administrativas o de protección de datos personales. Se trata de la creación de un órgano de participación social en el que la Presidencia, la Vicepresidencia, las vocalías y la Secretaría no tendrán carácter retribuido. En este órgano colegiado no se gestionan recursos económicos ni su funcionamiento va a suponer una carga adicional de trabajo para los empleados públicos”.

-Observaciones al Proyecto de Decreto:

Observación:

-Consideración relativa al Preámbulo: En el párrafo tercero se habla del ámbito sectorial de la ley, pero no se hace referencia específica a una ley en concreto, por lo que se sugiere se revise la ley que corresponda.

Valoración: Se acepta, pero se indica que una vez analizado el texto se elimina ese párrafo.

Observación:

Consideración relativa a la referencia del cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando que no se desarrolla el principio de transparencia y que se puede añadir el siguiente texto: *“En cuanto al principio de transparencia, se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”*

Valoración: Se acepta y se añade dicho párrafo al preámbulo del texto.

Observación:

Se sugiere que se enumere los puntos del artículo 5.e de otra manera.

Valoración: Se acepta y se enumeran como 1º, 2º, 3º, conforme a lo previsto en las Directrices de Técnica Normativa de la Administración General del Estado.

2-Observaciones de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda.-

2.2-Observaciones al Proyecto de Decreto:

Observación:

-1. *“Recomienda que se haga una última revisión para analizar cuestiones de forma y técnica normativa existentes, sobre todo conforme a las Directrices de Técnica Normativa de la Administración General del Estado”.*

Valoración: Se acepta. Se revisa el texto normativo teniendo en cuenta dichas Directrices de Técnica Normativa.

Observación:

-2. *“Se aconseja una mención al principio de transversalidad de género previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en la exposición de motivos del proyecto de decreto”.*

Valoración: Se acepta. Se añade la mención del artículo 5.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWXTG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 4/9	

Observación: -3. “Se recomienda que se concrete los plazos y procedimientos. A tal efecto, aunque se menciona que la Mesa se constituirá en un mes desde la entrada en vigor del Decreto, no se especifican los pasos concretos para garantizar su implementación efectiva, lo que podría generar inseguridad jurídica”.

Valoración: Se acepta. Se amplía el plazo para la constitución a dos meses y se incorpora el siguiente texto:

“1. En el plazo de dos meses desde la entra en vigor del Decreto, se constituirá la Mesa conforme a la composición que en el mismo se determina.

2. Las asociaciones, entidades y órganos administrativos designarán a sus representantes titulares y suplentes en el plazo máximo de 1 mes desde la entrada en vigor del presente Decreto.

3. En la primera sesión se presentará el borrador del reglamento de funcionamiento interno.”

Observación:

-4. “El umbral exigido a las asociaciones para tener vocales (por ejemplo, 2.000 afiliadas o presencia en 5 provincias) es muy alto y posiblemente excluyente, vulnerando el principio de igualdad en el acceso a la participación (art. 23 CE). Podría ser impugnado por asociaciones más pequeñas que cumplen los fines, pero no los criterios formales o cuantitativos”.

Valoración: Se rechaza.

-El artículo 103.1 establece que “1. La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.” Este mandato constitucional ha sido desarrollado por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la cual en su artículo 3º, establece entre sus principios generales “...h)Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, ...j)Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos...”

-En virtud de los mencionados preceptos puede afirmarse que los órganos colegiados se estructurarán de forma que garanticen el funcionamiento eficaz de los mismos, y por tanto, que la composición de un órgano no deba ser excesivamente extensa de forma que comprometa la operatividad del órgano. Sí que se debe asegurar la representación suficiente y significativa. Es por ello por lo que desde esta Consejería se entiende que se asegura la representación si están presentes las asociaciones de mujeres que trabajan en actividades diversas vinculadas con los sectores pesquero, agrario, agroalimentario y de desarrollo rural, conforme a los requisitos exigidos para considerarlas como representativas recogidos en este proyecto de Decreto.

Observación:

-5. “Se aconseja que se mejore la determinación de los criterios objetivos de representatividad previstos en el proyecto normativo. Así, no se justifica la cuantía de las 2.000 afiliadas o por qué el 35 % del producto elaborado son los parámetros adecuados. Esto puede vulnerar el principio de igualdad y seguridad jurídica (art. 14 y 9.3 CE)”.

Valoración: Se acepta. Se elimina el párrafo siguiente: “Las asociaciones representativas del sector transformador de productos pesqueros y acuícolas deben concentrar al menos el 35% de los productos pesqueros y acuícolas elaborados por industrias transformadoras andaluzas”. En cuanto a la cuantía de las 2.000 afiliadas se responde en la valoración a la observación anterior.

2.3-Observaciones a la MAIN:

Observación:

6. “Se sugiere que se lleve a cabo el análisis de impacto de género de conformidad con lo previsto en las páginas 41 a 43 Guía Metodológica para elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo”.

Valoración: Se acepta. Se indica que se ha realizado teniendo en cuenta la guía metodológica. No obstante, se revisará su aplicación.

Observación:

7. “En el resumen y en la descripción de la tramitación se aconseja los trámites que se van a realizar y su justificación (sujetos, forma y plazos, así como fundamentación jurídica)”.

Valoración: Se acepta. Se indica que la MAIN es un documento vivo que va sufriendo modificaciones hasta el final del procedimiento, por lo que hay apartados que aún están pendientes de desarrollar.

3-Observaciones de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.-

3.1-Observaciones al Proyecto de Decreto:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 5/9	

Observaciones a la parte expositiva

Observación:

- “Segundo párrafo. Se sugiere reformular la redacción del inicio del párrafo para distinguir claramente entre el derecho garantizado a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos (artículo 15 del Estatuto de Autonomía para Andalucía), y el principio rector relativo a la equiparación laboral y la conciliación de la vida laboral y familiar, que debe guiar las políticas públicas de la Comunidad Autónoma (artículo 37.1.11.º del mismo Estatuto). Esta diferenciación contribuiría a una mayor precisión jurídica”.

Valoración: Se acepta, se procede a redactar el párrafo aludiendo al artículo 15 y al 37 por separado.

Observación:

- “Tercer párrafo. Donde en su tenor literal al inicio del párrafo se dice: “Asimismo, en cuanto al ámbito sectorial de la ley cuyo artículo 7 se va a desarrollar con este Decreto, el artículo 48.3.a) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece [...]”, se propone especificar la Ley a la que se refiere (Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía), ya que no se indica previamente.

Donde dice “artículo 7”, debe corregirse a “artículo 7”. Asimismo, sería conveniente incluir una cita literal o un resumen claro del contenido del referido artículo 7 de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre, en lugar de fragmentarlo en párrafos posteriores.

Por otro lado, se observa que en ocasiones se alude al proyecto de Decreto escribiéndose con letra inicial mayúscula y en otras ocasiones con letra inicial minúscula, por lo que se sugiere homogenizar su forma escrita”.

Valoración: Se acepta. Una vez analizado el párrafo indicado se elimina por no guardar una relación directa con el contenido de este Decreto. Se corrige el espacio entre artículo y el 7, y se recoge la literalidad de la nomenclatura de la Ley 5/2024, de 13 de noviembre.

Observación:

- “Cuarto párrafo. De acuerdo con la directriz n.º 68 de técnica normativa, se sugiere utilizar la cita corta y decreciente: “Por último, es necesario aludir a las competencias de autoorganización de la Comunidad Autónoma previstas en el artículo 47.1.1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía, disponiendo ~~en su apartado 1.º~~ que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma el procedimiento administrativo [...]”.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

Observación:

- “Quinto párrafo. Se sugiere que se cite expresamente el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, ya que es el precepto que regula la transversalidad de género, cuyo contenido se reproduce en este párrafo”.

Valoración: Se acepta y se incorpora al texto.

Observación:

- “Sexto párrafo. Se sugiere realizar la cita de acuerdo con la directriz n.º 73, que indica que el orden a seguir en las citas normativas es el siguiente: tipo de norma, número y año, fecha, y nombre de la disposición: “Y por otro lado la Ley 5/2024, de 13 de noviembre de 2024, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía (en adelante el Estatuto), ~~de 13 de noviembre de 2024~~, supone el compromiso [...]”. Además, la primera mención completa de esta ley debería realizarse en el tercer párrafo del preámbulo, donde corresponde efectuar su primera cita”.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

Observación:

- “Duodécimo párrafo. En el último inciso, donde se menciona el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se observa que debe sustituirse por el artículo 20, que es el precepto donde se determinan los órganos colegiados de participación administrativa o social”.

Valoración: Se acepta y se modifica el texto.

Observación:

- “Decimotercer párrafo. En relación con los principios de buena regulación que se enumeran en este párrafo, se propone eliminar la referencia al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en tanto que actualmente,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 6/9	

tras su modificación por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, dicho precepto regula el contenido de la memoria de análisis de impacto normativo. En todo caso, donde su tenor literal dice “Decreto 662/2019, de 27 de diciembre”, debería corregirse a “Decreto 622/2019, de 27 de diciembre”.

Valoración: Se acepta, se elimina del texto la referencia al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

-Observaciones a la parte dispositiva

Observación:

- “Artículo 2. Naturaleza y régimen jurídico. En el apartado 2 se establece: “La Mesa es un órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. En lo no previsto en el presente Decreto y en su reglamento interno de funcionamiento, la Mesa se regirá por las normas que le sean de aplicación de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Con la anterior redacción pudiera parecer que la regulación del proyecto de Decreto prevalecería en lo que regulase sobre las disposiciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que se citan. Al objeto de no suscitar confusiones, ya que se pudiera entender que estas normas se aplicarían de forma supletoria, se sugiere redactar: “La Mesa es un órgano colegiado de los previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La Mesa se regirá por el presente Decreto, su reglamento interno de funcionamiento, por las normas que le sean de aplicación de la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Valoración: Se acepta y se sustituye un párrafo por otro.

Observación:

- “Artículo 4. Funciones. En el párrafo d), primer renglón, donde dice: “[...] aquellas modificaciones [...]”, debe decir: “[...] aquellas modificaciones [...]”.

En el párrafo g), acorde con la forma escrita dada a los anteriores párrafos de este precepto, se propone modificar la redacción “La Mesa aprobará el reglamento de funcionamiento interno” a “Aprobar el reglamento de funcionamiento interno”.

Valoración: Se acepta y se incorpora al texto.

Observación:

- “Artículo 5. Composición. Se sugiere estructurar el artículo de acuerdo con los establecido por la directriz n.º 31: el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición. Se propone estructurar este artículo siguiendo las reglas indicadas.

En el apartado 1.d), debe insertarse la preposición “de”, que se señala a continuación, en la siguiente frase: “[...] para la defensa de los intereses de las mujeres del sector pesquero y acuícola.”

Además, en relación con la composición del órgano, dado que se trata de un órgano colegiado de la Administración de la Junta de Andalucía, debería añadirse que en la composición de la “Mesa de mujeres rurales y del mar andaluzas”, deberá respetarse la representación equilibra de mujeres y hombres en los términos del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de género en Andalucía”.

Valoración: Se acepta. Se le da una nueva redacción al artículo 5 en el que se incorpora el apartado 8 que queda como sigue: “8. En cumplimiento del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Mesa tendrá una representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de la misma en función del cargo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 7/9	

específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dicho órgano”.

Observación:

- “Artículo 6. Presidencia. Se propone titular el artículo “La persona titular de la Presidencia”. En consonancia, el artículo 7 debería titularse “La persona titular de la Vicepresidencia”.

Por otro lado, siguiendo la sistemática utilizada en el artículo 8, Secretaría, del proyecto normativo, se podría aludir al precepto legal correspondiente de la Ley 9/2007, de 22 de octubre: “1. Corresponde a la Presidencia, sin perjuicio de las que le correspondan como integrante del órgano, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes funciones: [...]”.

Valoración: Se acepta. Se indica que en la nueva redacción se eliminan los artículos 6, 7 y 8.. En su lugar se incorpora un punto 5.7 con la siguiente redacción: “Las funciones de la Presidencia y de las vocalías de la Mesa serán las establecidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por la persona titular de la Presidencia, se podrán delegar expresamente en la Vicepresidencia aquellas funciones de las que le atribuye la legislación vigente y la normativa reguladora de esta Mesa”.

Además, se incorpora al nuevo artículo 8.1 el siguiente texto: “La Mesa se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento y, en todo caso, por lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar, relativa a órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Observación:

- “Artículo 8. Secretaría. Se sugiere que este artículo debería denominarse “La persona titular de la Secretaría”, e incluir los siguientes contenidos:

El procedimiento de designación de la persona titular de la Secretaría (órgano competente para efectuar el nombramiento y los requisitos exigidos para desempeñar el puesto). A este respecto, debe tenerse en cuenta que el artículo 10.2 del proyecto de Decreto, establece: “Respecto a la persona que ocupe la Secretaría, se designará un suplente para los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que deberá ser persona funcionaria de carrera del grupo A1 que preferentemente esté adscrita a la Viceconsejería de la Consejería a la que esté adscrita la Mesa”. Por tanto, se considera que los requisitos que se establecen para la suplencia deberían establecerse también para la designación de la persona titular de dicha Secretaría.

Debe aclararse si la persona titular de la Secretaría forma parte del órgano colegiado, y participa con voz y voto, o solo con voz en caso de que no forme parte de dicho órgano, conforme al artículo 95.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Valoración: Se acepta parcialmente. No se acepta el cambio de denominación del artículo 8 porque se elimina del texto. En cuanto al contenido del artículo 10 se aceptan las observaciones y se incorporan al nuevo artículo 5.6 y al artículo 6.3.

Observación:

- “Artículo 10. Nombramientos y suplencias. En el apartado 1, se propone escribir “presidencia” y “vicepresidencia” con letra inicial mayúscula, acorde con la forma escrita usada en el resto del texto normativo”.

Valoración: Se acepta. El texto del artículo se ha modificado, llevando ese apartado al artículo 5.1 y se acepta modificar la letra inicial a mayúscula.

Observación:

- “Artículo 13. Acta de las sesiones. Con respecto a la regulación de las actas, además del artículo 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se podría citar asimismo el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Valoración: Se acepta. Se indica que el artículo 13 se elimina del proyecto de Decreto. En su lugar se incorpora al nuevo artículo 8 el siguiente texto: “1. La Mesa se regirá por sus propias normas de organización y funcionamiento, y en todo caso, por lo dispuesto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Subsección 1.ª de la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JAVIER OLIVER LEON

14/07/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY

PÁG. 8/9



Observación:

-Disposición adicional única. Constitución de la Mesa. En el inicio de la disposición, donde dice: "En el plazo de un mes desde la entra en vigor de este Decreto, se constituirá la Mesa [...]", debe corregirse el subrayado error ortográfico (entra), debiendo decir "entrada". Además, debe tenerse en cuenta que antes de constituirse el órgano colegiado será necesaria la previa designación de sus miembros, conforme a lo establecido en el artículo 10, Nombramientos y suplencias, del proyectado Decreto. Por tanto, se recomienda hacer referencia al plazo para efectuar dichos nombramientos que deberá ser coherente con el plazo para constituir la referida Mesa.

Valoración: Se acepta. Se corrige el error ortográfico y se acepta la observación. Se amplía el plazo para la constitución a dos meses y se incorpora el siguiente texto: "1. En el plazo de dos meses desde la entra en vigor del Decreto, se constituirá la Mesa conforme a la composición que en el mismo se determina.

2. Las asociaciones y órganos directivos designarán a sus representantes titulares y suplentes en el plazo máximo de 1 mes desde la entrada en vigor del presente Decreto.

3. En la primera sesión se presentará el borrador del reglamento de funcionamiento interno."

4-Observaciones del Instituto Andaluz de la Mujer, adscrito a la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.-**Observación:**

- "Respecto al art. 5. Composición creemos que se podría hacer referencia al art. 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de Noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, respecto de la representación equilibrada que deberá de respetarse en la composición de los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía".

Valoración: Se acepta. Se le da una nueva redacción al artículo 5 en el que se incorpora el apartado 3 que queda como sigue: "3. En cumplimiento del artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Mesa tendrá una representación equilibrada de mujeres y hombres, incluyendo en el cómputo a aquellas personas que formen parte de la misma en función del cargo específico que desempeñen. Este mismo criterio de representación se observará en la modificación o renovación de dicho órgano."

EL COORDINADOR

Javier Oliver León

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JAVIER OLIVER LEON	14/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRHBWTXG8RQ7VZTHEQSYQY72XY	PÁG. 9/9	